



RESOLUCIÓN N° 51 – IMPLEMENTACIÓN LEY 9040

Mendoza, 28 de abril de 2020.

Y VISTO:

La declaración de la Organización Mundial de la Salud del coronavirus “COVID-19” como pandemia; las medidas ordenadas por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza por Acordadas N° 29.500, 29.501, 29.508, 29.511 y las facultades de implementación conferidas al Ministro Coordinador del Fuero Penal según el artículo 18 de la ley 9040 y

CONSIDERANDO:

I.-Que, el “servicio de justicia es de carácter esencial y si bien puede tener restricciones según las particulares circunstancias, no se puede suspender o dejar de cumplir, o restringir a lo exclusivamente urgente, así como las particularidades que presenta el Fuero Penal.” (Considerando I.-, Resolución 49), por ello es fundamental remarcar la importancia de que el servicio se continúe brindando, ya que el lugar donde este se concentre es secundario, lo fundamental es garantizar la actividad judicial y que ésta llegue a los justiciables.

II.-Que dicha afirmación tiene especial relevancia en cuanto al procedimiento del turno que cumple el juez en función de garantías, ya que su trabajo no se cierne a la labor en tribunales, sino la numerosa actividad llevada a cabo fuera de días y horas de audiencia, como autorizar allanamientos, intervenciones telefónicas, entre otras medidas relativas a la competencia de garantías del juez en turno.

III.-Que previo a esta emergencia sanitaria, desde agosto de 2018 la OGAP del Juzgado Penal Colegiado de la Tercera Circunscripción Judicial junto al Colegio de Jueces de dicho juzgado lleva a cabo la prueba piloto de allanamientos electrónicos a través de un formulario único, la cual ha dado resultados positivos y se ha convertido en la práctica habitual en dicha circunscripción para los allanamientos ordenados durante el turno vespertino, así como en días inhábiles por el juez en turno.

Que dicha experiencia ha dado lugar a importantes mejoras en el funcionamiento tanto administrativo como jurisdiccional del fuero penal, analizado tanto desde la optimización del tiempo de respuesta del servicio de justicia, consecuencia de la aplicación de recursos tecnológicos y un proceso rediseñado, lo que derivó en la agilización de la tramitación de las medidas urgentes, así como también en la cantidad y calidad de las solicitudes; en la reserva e inmediatez de la medida, ya que al ser tramitada en forma directa entre magistrados y fiscales o ayudantes fiscales, deja de pasar por intermediarios que redundaba en una burocratización del trámite.

IV.-Que la ley 9040 en su artículo 85 establece que *“Todas las normas del Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza, deberán ser interpretadas en beneficio de lo dispuesto por la*



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

FUERO PENAL COLEGIADO
COORDINACIÓN

presente ley, asegurando la metodología de la audiencia oral, la registración en soporte digital, las notificaciones electrónicas, en lugar del procedimiento escrito y los expedientes". Que siguiendo tal principio, desde el 31 de julio de 2018 con la sanción de la Acordada 28.888, también los pedidos de audiencia el Ministerio Público Fiscal los solicita en forma digital a cada OGAP de los Juzgados Penales Colegiados.

Asimismo, el artículo 156 el Código Procesal Penal establece que *"Las sentencias, autos y decretos deberán ser suscriptos o firmados digital o electrónicamente..."*. En consecuencia, no cabe ninguna duda que el código procesal autoriza a todos los jueces a firmar sus resoluciones y órdenes a través de firma digital.

En base a ello, ya en en la resolución de implementación N° 48 se dispuso *"VII.- Autorízase la emisión de órdenes allanamientos digitales mediante correo electrónico oficial del Juez en turno al del Fiscal o Ayudante Fiscal requirente, o a través de Whatsapp con la fotografía de la medida firmada en forma ológrafa."*

V.-Que tales experiencias, sumadas a la necesidad de trabajar en forma remota que ha dado lugar la emergencia sanitaria, demuestran que el uso de la tecnología: videoconferencias, firma digital (con la que cuentan todos los jueces del fuero penal), como así también acceso vía VPN a los sistemas informáticos del Poder Judicial, permite a los jueces penales resolver las medidas requeridas durante el turno de garantías sin necesidad de acudir a su despacho o utilizar soporte papel.

VI.- A los fines de mantener la buena práctica ya iniciada en la tercera circunscripción judicial, se habilita el uso de formularios estandarizados para la solicitud digital de allanamientos y otros requerimientos urgentes en todo el ámbito de la Provincia de Mendoza, en los términos previstos por el Art. 217 tercer párrafo del CPP.

Dichos formularios deberán ser remitidos en forma electrónica al correo electrónico oficial del magistrado en turno y deberán ser adelantados telefónicamente al teléfono oficial juez en turno. También se requiere que se acompañe la documentación digital en la que se base el pedido, cuando lo consignado en el formulario resulte insuficiente para ciertos casos de complejidad particular.

VII.-Asimismo, se podrá seguir trabajando en la forma tradicional por la que el Ministerio Público Fiscal solicita por oficio la medida urgente al juez en turno, la cual deberá también encontrarse firmada (con firma digitalizada y/o con firma digital). En ambos casos el pedido debe autoabastecerse.

VIII.-Que más allá del estado de emergencia sanitaria actual, se busca instaurar este procedimiento porque garantiza una mayor seguridad, ya que el pedido de un allanamiento u otra medida urgente es de punto a punto entre el Fiscal o Ayudante del Ministerio Público Fiscal en comunicación directa con el juez en turno, y los documentos son firmados digitalmente con la certificación otorgada a la misma por la



Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI), lo que permite que pueda ser verificada en todo el territorio nacional.

IX.- Que atendiendo al principio de “unidad de actuación” del Ministerio Público Fiscal en todo el territorio provincial (art. 3 ley 8008), el fiscal actuante en una causa puede solicitar una medida directamente, a través del correo electrónico oficial, al juez con competencia territorial en el lugar donde deba ser practicado el allanamiento u otra medida urgente, mediante los formularios estandarizados adoptados por la presente resolución, sin que sean necesarios trámites adicionales de autorización. Esto permite mantener la seguridad y velocidad de la comunicación entre fiscal y juez competente para realizar la medida en turno, evitando así trámites burocráticos, ritualistas e innecesarios que solo logran demorar el tiempo en el que llegue la información al juez competente a fin que éste tome su decisión según la finalidad prevista en el art. 217 del Código Procesal Penal.

X.-Por ello, el Ministro Coordinador del Fuero Penal, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 18 de la Ley 9040 y Acordadas N° 28.651 y 29.006,

RESUELVE

I.-Disponer que las órdenes de allanamientos y otras medidas urgentes autorizadas por el juez en turno de garantías sean emitidas y firmadas digitalmente. Las mismas podrán solicitarse y ser emitidas mediante los formularios que se detallan en la presente resolución u oficios.

II.-Establézcase como único medio válido para la recepción de pedidos digitales de allanamientos y otras medidas urgentes el correo electrónico oficial del juez en turno. A tal efecto, el mismo deberá asegurar la disponibilidad de su casilla de correo electrónico para la recepción de solicitudes ingresantes.

Cada OGAP deberá informar en el sitio web del Fuero Penal Colegiado el cronograma de jueces en turno como así también sus direcciones de correo electrónico oficial.

III.-Disponer que los allanamientos y otras medidas urgentes deberán ser adelantadas por el Fiscal telefónicamente o por whatsapp al teléfono oficial del juez en turno de garantías, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 217 cuarto y quinto párrafo del Código Procesal Penal.

IV.-Una vez resuelto el requerimiento, la resolución con el otorgamiento o la denegatoria de la solicitud -según corresponda- será remitida firmada digitalmente por el juez, en formato pdf, a la misma dirección de correo electrónico por la que fue solicitada la medida.

V.-Los Fiscales de la provincia podrán solicitar de manera directa un allanamiento y/o medida urgente al juez con competencia territorial en el lugar donde



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
FUERO PENAL COLEGIADO
COORDINACIÓN

deba ser practicada la medida, únicamente conforme los formularios establecidos por la presente resolución, sin necesidad de trámites adicionales de autorización.

VI.-Apruébase los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX con los modelos tipo de formulario de solicitud de: (I) allanamiento; (II) convalidación de allanamiento (III)intervención telefónica, (IV) prórroga de intervención telefónica; (V)solicitud de extracción de datos; (VI) solicitud de aplicación del mecanismo y/o sistema georeferencial de monitoreo, supervisión, rastreo y alerta electrónico dual; (VII)solicitud de captura nacional e internacional; (VIII) solicitud de inserción en la orden del día y captura nacional y (IX) solicitud de convalidación / autorización para la ablación de órganos y tejidos.

VII.-Dispóngase que las medidas individualizadas en el punto precedente deberán solicitarse conforme los formularios autorizados. También podrán ser utilizados oficios. En ambos casos deberá el fiscal remitir la solicitud por duplicado, en formato pdf (con firma digitalizada y/o firma digital) y su copia en formato .doc o .docx (Word).

Asimismo deberá adjuntarse copia digital de toda documentación que respalde la solicitud.

VIII.-Para los casos de solicitudes de intervención telefónica y su prórroga, en caso que sean requerido más de un número telefónico, deberán ser agrupados, generando un documento por compañía de servicios telefónicos. En caso de ser desconocida la compañía, deberá generarse un documento por cada línea a intervenir.

IX.-Disponer que la OGAP respectiva deberá resguardar en un servidor del Poder Judicial todas las medidas emitidas digitalmente por el juez al finalizar éste su turno.

X.-Solicítese a la Dirección de Informática amplíe la capacidad del correo electrónico oficial únicamente de los jueces del fuero penal colegiado, así como también ponga medios a disposición para el cumplimiento del punto IX.

XI.-Comuníquese la presente a la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público de la Defensa, al Ministerio de Seguridad, al Poder Judicial de la Nación y a los Colegios de Abogados y Procuradores.

Regístrese. Comuníquese. Publíquese.

Fdo. Dr. José Virgilio VALERIO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



ANEXO I – Resolución N° 51 (Ley 9040)

SOLICITUD DE ORDEN DE ALLANAMIENTO

(Art. 217 del C.P.P.)

Fecha:

Expediente N°:

Carátula:

Unidad Fiscal Interviniente:

Fiscal Interviniente:

Delito Investigado:

Hechos investigados:

Solicitud y con qué fin *(descripción de elementos a secuestrar y/o personas a aprehender)*:

Fundamentación *específica* del **motivo** por el cual se solicita la medida:



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
FUERO PENAL COLEGIADO
COORDINACIÓN

Domicilio donde se practicará la medida:

Fecha en que se practicará la medida:

Solicita habilitación de **horario nocturno**: SI _____ NO _____ -
en caso afirmativo a partir de que horario y por qué motivo:

Personal autorizado a llevar a cabo la medida:

Firma del Solicitante:

Se autoriza la medida: **SI** **NO**

Mendoza, de de 2.020.-

Sin perjuicio de la jurisdicción y competencia, atendiendo las razones invocadas ut-supra y por resultar útil la medida solicitada al esclarecimiento de los hechos descriptos, líbrese orden de allanamiento, a los fines y horario solicitado, la que se llevará a cabo por el personal policial mencionado, pudiendo hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario, ateniéndose a las disposiciones del **Título VI, Capítulo 9, Sección Tercera** del C.P.P. (*Ley 6.730 y sus modif.*) **debiendo requerir directivas a seguir respecto de los moradores, sospechado/s de criminalidad y secuestros que resultaren, al Sr./a Titular de la Fiscalía de Instrucción actuante.-**

Firma del Juez

Fundamentación del motivo por el que **NO** se autoriza la medida:



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
FUERO PENAL COLEGIADO
COORDINACIÓN

Firma del Juez

Observaciones:



ANEXO II – Resolución N° 51 (Ley 9040)

SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN ORDEN DE ALLANAMIENTO

(Art. 217 del C.P.P.)

Fecha:

Expediente N°:

Carátula:

Unidad Fiscal Interviniente:

Fiscal Interviniente:

Delito Investigado:

Hechos investigados:



Medio a través del cual se otorgó la orden de allanamiento:

Horario en el cual se otorgó la orden de allanamiento:

Solicitud y con qué fin (*descripción de elementos a secuestrar y/o personas a aprehender*):



Fundamentación *específica* del motivo por el cual se solicitó la medida:

Domicilio donde se practicó la medida:

Fecha en que se practicó:

Se solicitó habilitación de horario nocturno: SI NO -

en caso afirmativo a partir de que horario y por qué motivo:



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
FUERO PENAL COLEGIADO
COORDINACIÓN

Personal autorizado que llevó a cabo la medida:

Firma del Solicitante:

Se autoriza la medida: SI NO

Mendoza, de de 2.020.-

Sin perjuicio de la jurisdicción y competencia, y atendiendo a las razones invocadas ut - supra, TÉNGASE POR CONVALIDADO el ALLANAMIENTO, practicado en el domicilio previamente individualizado, a los fines, fecha y horario solicitados, el que se llevó a cabo por el personal policial mencionado, habiéndose autorizado el uso de la fuerza pública en caso de ser necesario, ateniéndose a las disposiciones del Título VI, Capítulo 9, Sección Tercera del C.P.P. (Ley 6.730 y sus modif).

Firma del Juez



Fundamentación del motivo por el que NO se autorizó la medida:

Firma del Juez

Observaciones:



ANEXO III – Resolución N° 51 (Ley 9040)
SOLICITUD DE INTERVENCIÓN TELEFÓNICA

(Art. 229 del C.P.P.)

Fecha:

Expediente N°:

Carátula:

Unidad Fiscal Interviniente:

Fiscal Interviniente:

Delito Investigado:

Hechos investigados:

Línea solicitada:

Fundamentación *específica* del motivo por el cual se solicita la medida:

Fecha a partir de la cual se interviene la línea:

Desde su efectiva conexión.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
FUERO PENAL COLEGIADO
COORDINACIÓN

Duración de la intervención telefónica: 30 días corridos.

Organismo autorizado a llevar a cabo la medida:

**DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL EN DELITOS COMPLEJOS Y
CRIMEN ORGANIZADO del Poder Judicial de la Nación.**

**Personal autorizado para el retiro del material, escucha y desgravación de las
llamadas:** Jefe de la División Escuchas Telefónicas y Recursos Técnicos, Subcomisario
P.P. Jesús Cepeda y/o Personal que éste designe.-

Empresa telefónica prestataria:

Firma del Solicitante:

Se autoriza la medida: **SI** **NO**



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
FUERO PENAL COLEGIADO
COORDINACIÓN

Mendoza, de de 2.020.-

Sin perjuicio de la jurisdicción y competencia, atendiendo las razones invocadas ut-supra y por resultar útil la medida solicitada al esclarecimiento de los hechos descriptos, líbrese autorización de intervención telefónica, a los fines solicitados, la que será realizada por la **DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL EN DELITOS COMPLEJOS Y CRIMEN ORGANIZADO del Poder Judicial de la Nación**. Para el retiro del material, escucha y desgrabación de las llamadas que se consideren de interés, se autoriza al Jefe de la División Escuchas Telefónicas y Recursos Técnicos, Subcomisario P.P. Jesús Cepeda y/o Personal que éste designe.-

Firma del Juez

Fundamentación del motivo por el que **NO** se autoriza la medida:

Firma del Juez

Observaciones:



ANEXO IV – Resolución N° 51 (Ley 9040)

SOLICITUD DE PRÓRROGA INTERVENCIÓN TELEFÓNICA

(Art. 229 ter del C.P.P.)

Fecha:

Expediente N°:

Carátula:

Unidad Fiscal Interviniente:

Fiscal Interviniente:

Delito Investigado:

Hechos investigados:

Línea solicitada:

Fundamentación *específica* del motivo por el cual se solicita la medida:

Fecha a partir de la cual se prorroga la intervención de la línea:

A partir del vencimiento del plazo anteriormente establecido



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
FUERO PENAL COLEGIADO
COORDINACIÓN

--

Plazo por el cual se otorga la prórroga de la intervención telefónica:

30 días corridos.

Organismo autorizado a llevar a cabo la medida:

**DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL EN DELITOS COMPLEJOS Y
CRIMEN ORGANIZADO del Poder Judicial de la Nación.**

**Personal autorizado para el retiro del material, escucha y desgravación de las
llamadas:**

Jefe de la División Escuchas Telefónicas y Recursos Técnicos, Subcomisario P.P. Jesús
Cepeda y/o Personal que éste designe.-

Empresa telefónica prestataria:

--

Firma del Solicitante:

--

Se autoriza la medida: **SI** **NO**

--



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
FUERO PENAL COLEGIADO
COORDINACIÓN

Mendoza, de de 2.020.-

Sin perjuicio de la jurisdicción y competencia, atendiendo las razones invocadas ut-supra y por resultar útil la medida solicitada al esclarecimiento de los hechos descriptos, líbrese autorización de prórroga de intervención telefónica, a los fines solicitados, la que será realizada por la **DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL EN DELITOS COMPLEJOS Y CRIMEN ORGANIZADO del Poder Judicial de la Nación**. Para el retiro del material, escucha y desgravación de las llamadas que se consideren de interés, se autoriza al Jefe de la División Escuchas Telefónicas y Recursos Técnicos, Subcomisario P.P. Jesús Cepeda y/o Personal que éste designe.-

Firma del Juez

Fundamentación del motivo por el que **NO** se autoriza la medida:

Firma del Juez

Observaciones:



ANEXO V – Resolución N° 51 (Ley 9040)
SOLICITUD DE EXTRACCIÓN DE DATOS

Fecha:
Expediente N°:
Carátula:
Unidad Fiscal Interviniente:
Fiscal Interviniente:
Delito Investigado:

Hechos investigados:

Descripción del elemento electrónico objeto de la medida solicitada:

Fundamentación *específica* del motivo por el cual se solicita la medida:



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
FUERO PENAL COLEGIADO
COORDINACIÓN

Fundamentación del motivo por el que **NO** se autoriza la medida:

Firma del Juez

Observaciones:



ANEXO VI – Resolución N° 51 (Ley 9040)

SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL MECANISMO Y/O SISTEMA
GEOREFERENCIAL DE MONITOREO, SUPERVISIÓN, RASTREO Y
ALERTA ELECTRÓNICO DUAL

(Art. 108 bis del C.P.P.)

Fecha:

Expediente N°:

Carátula:

Unidad Fiscal Interviniente:

Fiscal Interviniente:

Delito Investigado:

Hechos investigados:

Identificación del imputado (Datos personales):

Identificación de la víctima (Datos personales):



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
FUERO PENAL COLEGIADO
COORDINACIÓN

Fundamentación *específica* del motivo por el cual se solicita la medida:

Duración de la medida:

TRES (3) MESES, prorrogable.

Fecha a partir de la cual se implementa la pulsera dual:

A contar desde el día de la fecha.

Distancia:

QUINIENTOS METROS (500 metros).

Organismo autorizado a llevar a cabo la medida:

Ministerio de Seguridad de Mendoza

Personal autorizado para efectivizar la medida:

Titular y/o encargado de la aplicación del mecanismo y/o sistema de localización georeferencial del Ministerio de Seguridad de Mendoza

Firma del Solicitante:



ANEXO VII– Resolución N° 51 (Ley 9040)

SOLICITUD ORDEN DE CAPTURA NACIONAL E INTERNACIONAL

Fecha:

Expediente N°:

Carátula:

Unidad Fiscal Interviniente:

Fiscal Interviniente:

Delito Investigado:

Hechos investigados:



Calificación legal:

Datos personales del imputado:



Fundamentación *específica* del motivo por el cual se solicita la medida:

(Por ejemplo: Someter a proceso a la persona reclamada)

Declaracion acerca de la existencia de una orden de detencion vigente:

Existe orden de detención vigente en los siguientes autos:



Resultado de los referidos oficios deberán ser devueltos debidamente diligenciados, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 239 del C.P. a la siguiente dependencia del Ministerio Público Fiscal:

Organismos a quienes se solicita se libre la presente orden de captura:

1. Jefe del Convenio Policial Argentino.
2. Ministerio de Justicia y Seguridad.
3. Departamento Interpol de la Policía Federal Argentina.

Habido que sea el causante deberá ser puesto inmediatamente a disposición de la siguiente dependencia del Ministerio Público Fiscal:

Compromiso del Ministerio Público Fiscal de requerir la extradición del causante por vía diplomática: SI NO



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
FUERO PENAL COLEGIADO
COORDINACIÓN

Firma del Solicitante:

Se autoriza la medida: **SI**

NO

Mendoza, de de 2.020.-

De conformidad con lo solicitado, líbrese oficios al jefe del Convenio Policial Argentino y al Ministerio de Justicia y Seguridad, Departamento Interpol de la Policía Federal Argentina, a fin de solicitarles que se libre orden de captura nacional e internacional de la persona identificada en la presente orden de captura.

Firma del Juez



Fundamentación del motivo por el que **NO** se autoriza la medida:

Firma del Juez

Observaciones:



ANEXO VIII – Resolución N° 51 (Ley 9040)

SOLICITUD INSERCIÓN EN LA ORDEN DEL DÍA CON CAPTURA
NACIONAL

Fecha:

Expediente N°:

Caratula:

Unidad Fiscal Interviniente:

Fiscal Interviniente:

Delito Investigado:

Hechos investigados:



Calificación legal:

Datos personales del imputado:



Fundamentación *específica* del motivo por el cual se solicita la medida:

(Por ejemplo: Someter a proceso a la persona reclamada)

Declaracion acerca de la existencia de una orden de detencion vigente:

Existe orden de detención vigente en los siguientes autos:



Resultado de los referidos oficios deberán ser devueltos debidamente diligenciados, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 239 del C.P. a la siguiente dependencia del Ministerio Público Fiscal:

Organismos a quienes se solicita se libre la presente orden de captura:

1. Jefe del Convenio Policial Argentino.
2. Ministerio de Justicia y Seguridad.

Debiendo hacerse extensiva a:

1. Policía Federal Argentina.
2. Gendarmería Nacional.
3. Prefectura Naval Argentina.
4. Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Habido que sea el causante deberá ser puesto inmediatamente a disposición de la siguiente dependencia del Ministerio Público Fiscal:



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
FUERO PENAL COLEGIADO
COORDINACIÓN

Firma del Solicitante:

Se autoriza la medida: **SI**

NO

Mendoza, de de 2.020.-

De conformidad con lo solicitado, por la Unidad Fiscal interviniente, en los autos previamente identificados, líbrese oficio al Jefe del Convenio Policial Argentino y al Ministerio de Justicia y Seguridad, a fin de solicitarle que se **INSERTE EN LA ORDEN DEL DÍA con CAPTURA NACIONAL a la persona individualizada en la presente solicitud**; y que la inserción en la Orden del Día Nacional con CAPTURA NACIONAL se haga extensiva a la Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Firma del Juez



Fundamentación del motivo por el que **NO** se autoriza la medida:

Firma del Juez

Observaciones:



ANEXO IX – Resolución N° 51 (Ley 9040)

SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN / AUTORIZACIÓN PARA LA
ABLACIÓN DE ORGANOS Y TEJIDOS

Fecha:

Expediente N°:

Carátula:

Datos personales de la persona fallecida:



Medio a través del cual se otorgó la autorización para la ablación de órganos y tejidos:

Fecha en la cual se otorgó la autorización para la ablación de órganos y tejidos:

Horario en el cual se otorgó la autorización para la ablación de órganos y tejidos:



Autoridad solicitante de la autorización para la ablación de órganos y tejidos:

Titular del Instituto de Coordinación de Ablación e Implante de Mendoza.

Personal autorizado que llevó a cabo la medida:

Firma del Solicitante:

(Titular del Instituto de Coordinación de Ablación e Implante de Mendoza)

Se autoriza la medida: **SI**

NO



Mendoza, de de 2.020.-

Sin perjuicio de la competencia de éste Juzgado, y atendiendo a lo solicitado por el/la titular del Instituto de Coordinación de Ablación e Implante de Mendoza, téngase por CONVALIDADA la AUTORIZACIÓN PARA LA ABLACIÓN DE ORGANOS Y TEJIDOS, de quien fuera en vida la persona previamente individualizada, y quien conforme la Ley 27.447 es donante de órganos y tejidos, siendo la medida autorizada el día, hora y por el medio ut – supra indicado.

Firma del Juez

Fundamentación del motivo por el que **NO** se autorizó la medida:

Firma del Juez

Observaciones: